JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 3, se advierte que desde el proferimiento del auto admisorio de la demanda (folio 91, Archivo 1, expediente digital se incurrió en una omisión al no incluir a MARIA EUGENIA ALFONSO DIAZ como comunera en su condición de demandada, y así se continuó con las actuaciones posteriores, registro de la demanda, orden de emplazamientos y demás.

Por lo anterior, ejerciendo control de legalidad, el despacho declara la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive y en auto de esta misma fecha se está emitiendo nueva providencia admitiendo la demanda con las observaciones antes indicadas.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0463

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

, Bogotá, D.C Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 406 y ss. del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de DIVISION mediante VENTA DE LA COSA COMÚN, promovida por BELINDA ESPERANZA ALFONSO DIAZ contra LUIS HUMBERTO ALFONSO DIAZ, MARIA EUGENIA ALFONSO DIAZ, ORLANDO ALFONSO DIAZ, OSCAR EDUARDO ALFONSO DIAZ, TRACY ANN KIMBERLY CUDRIS ALFONSO

Tramitase por el procedimiento previsto en el artículo 406 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácese a los demandados LUIS HUMBERTO ALFONSO DIAZ, MARIA EUGENIA ALFONSO DIAZ, ORLANDO ALFONSO DIAZ, OSCAR EDUARDO ALFONSO DIAZ, TRACY ANN KIMBERLY CUDRIS ALFONSO.

De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula del inmueble. Ofíciese.

Se reconoce personería al abogado GILBERTO ALZATE CARDONA para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0463